



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES  
FASE II 8130128354 contra MARIELA GUTIERREZ DE POLANIA 26468822.  
Radicación 41001-41-89-004-2022-00280-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES FASE II, Representado Legalmente por Doralia Ingrith Carvajal Henao o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra MARIELA GUTIERREZ DE POLANIA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1).- No se evidencia que el poder otorgado por la parte ejecutante, fuera remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones personales.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES FASE II contra MARIELA GUTIERREZ DE POLANIA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y/o hacer las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER interés jurídico para pronunciarse respecto del presente proveído al Dr. MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, a nombre de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-